4040

5619/11

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Sº 26

Expediente núm. 10H

contra Domingo Costán Cubeles

de Caspe (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 12 de Agosto de 1939.

Fallado en 30 de Junio de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido — la anterior denuncia ~~fecha con los documentos que a la misma se acompañan~~ doce de Julio último y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza doce de Agosto — de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce — — — de Agosto — — de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida — la anterior denuncia suscrita por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, contra Domingo Castán Cubeles, de Caspe. ~~con los documentos que a la misma se acompañan~~.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Zaragoza — para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Jaudenes

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 104

DOMINGO COSTAN CUBELES

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza a

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas Zaragoza

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-Z a r a g o z a

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta

PROVIDENCIA.—Zaragoza veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Señores Presidente Martín y Fernández

Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vuelva el expediente al Señor Instructor Provincial de Zaragoza para que proceda a la averiguación de la situación económica del expedientado por medio de tasación pericial, signos de riqueza, etcétera; toda vez que por datos que figuran en el expediente, la situación del inculpado dista de ser la de insolvencia que él alega. Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

Cristóbal Martín

Nota: Lo anterior se remite el expediente, con esta orden, al Sr. Señor Instructor Provincial de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Illmo Sr.

Expediente núm. 104.

DOMINGO COSTAN CUBELES.

A los efectos que en Justicia procedan, tengo el honor de elevar a ese Tribunal el expediente instruido contra el anotado al margen.

Dios gue. a España y a su Caudillo

Zaragoza 5 de Marzo de 1941

El Juez Instructor Provincial.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA

Illmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.
PLAZA.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 104 Año 1939

Registro entrada núm. 103

CONTRA

DOMINGO CASTAN CUBELES - CASPE

Se inició el 16 de Agosto de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 26 de julio de 19 .

Devuelto por el tribunal 7-9-40.

Remitido nuevamente al Tribunal Regional 5-8-941

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertlu Vicente Garzarán.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 104

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia, — — — —, *contra* Domingo Castan Cubeles, de Caspe, — — — — —

con los ~~*documentos que a la misma se acompañan, y*~~ *copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.*

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 *de* Agosto — *de 1939.* Año de la Victoria.

[signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

R. E. nº 264-1939

2.

ESTADO ESPAÑOL

Negociado .....
Núm 10796

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
ZARAGOZA

¡VIVA ESPAÑA!
AÑO DE LA VICIORIA

SECRETARIA GENERAL

Ilmo. Sr:

El Sr. Comisario-Jefe de Vigilancia en escrito de 24 del pasado Junio me dice lo que sigue:

»Excmo. Sr.= Al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por V.E. se comisionó al Agente afecto a esta plantilla Don Tomás González Vitales, para que practicase una amplia información en el pueblo de Caspe, en averiguación de las personas de ideología izquierdista que por sus actos o propagandas contribuyeron al triunfo del frente popular; quien en escrito informe que me dirige dice lo que sigue:=DOMINGO CASTAN CUBELES, de unos 43 años, casado natural de Caspe, hijo de Mariano y Manuela, domiciliado en el pueblo de su naturaleza, calle del Coso, Trasportista.=Este individuo que se hallaba afiliado al Partido de Izquierda Republicana, en las elecciones de febrero de 1936 votó al funesto frente popular, desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento en dicho periodo.=Posición social.-Se le calcula un capital aproximado de unas 100.000 pesetas.=«

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza 12 de julio de 1939.
El Gobernador Civil,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades políticas.

NOTA. Al contestar, cítese siempre el núm. del Registro y el Negociado.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA. — Zaragoza dos — — — de Agosto — de mil novecientos Treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida — la anterior denuncia suscrita por El Excmo. Sr. Gobernador Civil — contra Domingo Cartañ Cubeles, de Caspe. ~~con los documentos que a la misma se acompañan~~.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Zaragoza — para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. = Gº Pantandreu =

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Es copia,
José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

1

D. Santos Eureda Sarat Secretario

del Ayuntamiento de Caspe

Certifico: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Domingo Costan Cubeles

posea bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta localidad.

Para que conste, a petición del Juzgado Instructor Provincial libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Caspe a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

V.º B.º
EL ALCALDE, El Secretario Por El Cura Párroco
Manuel Valién Emilio Catalán Pbro.

El Jefe Local de F.E.T. El Comandante del Puesto de la Guardia Civil

Vicente

5

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Expediente 4

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Responsabilidades Politicas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a Vd. tenga a bien informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes politicos-sociales de Domingo Castan Cubeles anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1.936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista

-

-

-

-

asi como de los bienes que de su pertenencia se conozcan; y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco dias.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de Agosto de 1939
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas - ZA...

Sr. Cura Parroco de CASPE

GOBIERNO DE ARAGON

plimentando su contestación a su oficio, he de manifestarle:

Que el citado individuo es de ideas extremo izquierdista actuando de propaganda

[illegible] cuanto firmo

Dios guarde a España y su Caudillo

Caspe 1 Septbre de 1939

Año de la Victoria

[illegible signature]

Sr. Juez Instructor Provincial [illegible]

Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

CASPE

Núm. 1093

6

En contestación a vuestra
petición de informe de:
Domingo Costan Cubeles
He de comunicar que antes y
durante el glorioso Movimiento
Nacional pertenecía a Izquierda
Republicana, viendo con simpa-
tía los crímenes y demasías
cometidos por la horda roja, por
lo que es desafecto a nuestra
causa.
Por Dios, España y su Revolución
N. S.

Caspe 8 Sept. 1939
Año de la victoria
El Jefe local

Exp. Nº 184

S. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

GOBIERNO DE ARAGON

7

GUA. CIVIL
Zaragoza
Caspe

Exp.nº 104

En contestación a su escrito de fecha 17 del actual recibido el 20, relativo a los antecedentes político-sociales de Domingo Castán Cubeles anteriores y posteriores al dia 18 de julio de 1.936, significación y actuación izquierdista y bienes que de su pertenencia se conozcan, al respaldo tengo el honor de informar a V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Caspe 8 de Febrero de 1.939

Año de la Victoria

El Comdte del Puesto,

Vicente Lapuente

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Domingo Castán Cubeles.- Antes y después del Movimiento perteneció a I.R.,no habiendo intervenido en hechos delictivos y en su casa,el dia 24 de julio de 1.936 se cobijaron familiares de algunos guardias de este Puesto entre ellos tambien el guardia conductor Juan Carmona Portales protegiéndoles en todo y desde su casa estuvo dicho guardia con un paisano apellidado Crosas tirando a la fuerza roja .

No se sabe haya cometido actos delictivos.

GOBIERNO DE ARAGON

104

8

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y seis de Agosto de mil novecientos treinJuez Sr. SAN PIO- ta y nueve.- Año de la Victoria

Por recibido del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento y documentos que se acompañan; unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico

DILIGENCIA.- En el mismo dia queda unida la orden y documentos y acuse de recibo; doy fé

OTRA.- Zaragoza diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpado; doy fé

O T R A.-Zaragoza a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, relativos a bienes del expedientado.

Doy fé.

O T R A.-Zaragoza doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Recibidos informes a los antecedentes politico-sociales del expedientado, emitidos por el Sr. Cura Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Zaragoza a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.
Con esta fecha se recibe y une escrito de descargos y documentos que acompaña el mismo. Doy fé.

O T R A.-Zaragoza a uno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.
Con esta fecha se reitera de la Alcaldia la remisión de los informes politico-sociales del expedientado, solicitados con fecha 18 de Agosto último. Doy fé.

O T R A.-Zaragoza veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.
Con esta fecha se interesa del Cpmandante del Puesto de la Guardia Civil de Caspe, nombre de dos personas de esa localidad que puedan declarar en el presente expediente.
Doy fé.

O T R A.-Zaragoza a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.
Con esta fecha se recibe oficio del Comandante del Puesto de la Guardia Civil manifestando que puedan declarar D.Ramon Vicente Barriendos y D. Amalio Perez Pelegrí. Doy fé.

O T R A,.-Zaragoza a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se remite exhorto al Juez de Instrucción de Caspe, con objeto de que presten declaración los testigos del presente expediente. Doy fé.

O T R A.- Zaragoza a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une oficio del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, relativo a informes de los antecedentes del expedientado, doy fé.

OTRA.- Zaragoza a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se reitera de la Alcaldia la remisión de informes relativos a bienes del expedientado. Doy fé.

OTRA.- Zaragoza a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha sereitera del Sr. Juez de Instrucción de Caspe, el cumplimiento y remisión del exhorto que le fué enviado con fecha cino de Febrero último. doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp n.º 104.

Prevenciones que se hacen a Domingo Costan Rubeles

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.— Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Zaragoza 1 de Septbre de 1939
Año de la Victoria

Domingo Costan

GOBIERNO DE ARAGON

10

DECLARACIÒN DE

Domingo Costan Cubeles

En Caspe a **ocho** de **Sepbre** de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria. Ante el Sr. Juez asistido de mi el Secretario, comparece el anotado al margen quien hechas que le fueron las advertencias legales, despues de prestar juramento de ser veraz dice: Que se llama como queda dicho, de **treinta y nueve años** edad, natural de **Caspe** provincia de **Zaragoza** partido Judicial de **Caspe** vecino de **Caspe** de estado **Casado** y de oficio **trajinero** hijo de **Mariano** y de **manuela** que sabe leer y escribir.

Interrogado convenientemente manifiesta: **Que no es cierto que antes del M. N. haya pertenecido a Izquierda Republicana puesto que se afilio a fines del 36 para poder circular. Que en las Elecciones de 1.936 voto la llamada candidatura radical y que no es cierto haya desempeñado el cargo de concejal del Ayuntamiento jamas .**

Tampoco es cierto que haya visto con simpatia los desmanes cometidos por los rojos.

Puede alegar en su favor que durante 17 meses en el dominio Rojo tuvo protegida en su casa a la Superiora de las Monjas de Santa Ana de Valencia asi como otras muchas monjas que iban a verla.

Que cita como referencias a los vecinos de esta Teodoro Fuster, Comercia te y Santiago Albiac , Comerciante.

Leida se afirma y ratifica.

Segudamente su S.S. le hizo las prevenciones del la Ley yArt. 49, y le advirtio que en termino de cinco dias debe aportar la prueba documental y testifical que tenga en su defensa .

Y para que conste firma con S.S. de que doy fe.

Domingo Costan

Al Juzgado Instructor .

DOMINGO COSTAN CUBELLS, mayor de edad, vecino de Caspe, con domicilio en el Coso y de oficio traginero, con el mayor respeto y subordinacion, comparece ante el Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de la Provincia, y en la forma que mejor proceda, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artº 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, sobre sanciones por responsabilidades politicas en descargo de los hechos que se le imputen en la denuncia formulada contra el mismo, Manifiesta.

Que si bien es cierto que al advenimiento de la Republica, se inscribio en la Agrupacion Republicana, encuadrada en el partido Radical, se dio de baja mas tarde por no estar conforme con la marcha de la politica republica, que creyo seria una cosa mas justa; habiendole afiliado en 1936, y ya en el Movimiento, a Izquierda Republicana, a lo que no pudo negarse por razon de su oficio y tener que trabajar para atender a las necesidades de su familia, no pasando de ser un afiliado simplemente, sin haber desempeñado cargos de ninguna clase; ni obstentado su representacion en Corporaciones u organismos publicos ni privados; no siendo cierto que haya sido Concejal de este Ayuntamiento antes ni durante el Movimiento, ni en ninguna ocasion; que no se ha significado nunca en politica, ni ha realizado propaganda en favor de las izquierdas, limitandose a votar tanto en el 1933, como en el 36 la coalicion del partido Radical, por su amistad con el Sr. D. Enrique Arnaldo, Alcalde del Movimiento, asesinado por los marxistas al dominar esta Ciudad; que no ha sido apoderado o interventor en elecciones; habiendo sido en todo momento socio del Circulo Catolico de esta poblacion; que no ha tenido la menor intervencion en denuncias o delaciones de personas adictas al movimiento, asi como tampoco en requisas o incautacion de sus bienes; ni realizado el menor acto en perjuicio de ellas, ni en contra de la Causa Nacional; antes al contrario al estallar el Glorioso Alzamiento se puso inmediatamente a las ordenes del Ca-

GOBIERNO DE ARAGON

-pitan de la Guardia civil, utilizando sus servicios en la construcion de parapetos para impedir el avance de las columnas rojas de Cataluña, hasta que fueron dominados por el numero el dia 25 de Julio de 1936, y en dicho dia ocultando y albergando a las familias de varios Guardias, sumados al Movimiento, para evitar que fuesen encontrados y asesinados por los marxistas, entre otros al Guardia Civil D. Juan Carmona y su familia, que se encontraba en esta, y al cual puede interrogarse sobre estos extremos, por encontrarse actualmente destinado nuevamente en esta.

En octubre del 1936 y con ocasion de ser muy perseguida en Valencia la Madre Superioriora del Colegio de aquella capital, se le trajo a esta, permaneciendo en su domicilio oculta hasta el dia 4 de Marzo de 1938, que por muerte natural fallecio en su casa, prodigandole hasta el ultimo momento los mayores cuidados y atenciones; extremo que puede justificarse con el examen de la Madre Superioria del colegio de esta, Sor. Ramona Bescos y demas Hermanas del mismo en Caspe, que frecuentaban su casa.

Que no ha dejado de portener un momento al Circulo Catolico de esta poblacion; consiguiendo no ser obligado a evacuar la poblacion y quedarse en la misma, para ser liberado lo antes posible de la canalla marxista.

LISTA DE TESTIGOS.

D. Teodoro Fuster Arpal, domiciliado en Generalisimo 19-2º.

" Santiago Albiac Guiu, con domicilio en la calle Nueva.

Ambos de esta vecindad y sin tacha legal para serlo, de incondicional adhesion al Movimiento, por sumarse al cual fueron condenados a muerte por los Tribunales marxistas.

D. Juan Carmona, Guardia civil destinado a esta poblacion y Sor. Ramona Bescos, Superiora de las Anas de esta y demas Hermanas de la Comunidad.

Declara bajo juramento no poseer bienes de fortuna de ninguna clase, ni suyos ni de su esposa o terceras personas, biviendo y trabajando en el negocio de su padre, que atiende con su productor a las necesidades de su familia.

Al Juzgado Suplico se digne admitir este escrito, con

GOBIERNO DE ARAGON

12

BLAS IZQUIERDO PALACIOS CABO DE LA GUARDIA CIVIL Y EN LA ACTUALIDAD DESEMPEÑANDO EL CARGO DE ESCRIBIENTE DE LA COMPAÑIA/

CERTIFICO: Que el vecino de esta Ciudad, DOMINGO COSTAN CUBELES, es persona de buena conducta y antecedentes, durante el tiempo que le conoci en esta población, hace seis años siempre observo buena conducta, en los primeros dias del Movimiento se puso al lado de la fuerza que defendia esta población, dandose el caso de haber albergado en su casa familiares de Guardias Civiles, los cuales fueron bien atendidos durante el tiempo que permanecieron en su casa.

Y para que conste y surta sus efectos donde convenga extiendo el presente, documento en Caspe a los catorce dias del mes de Septiembre de 1,939.- Año de la Victoria.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Expt. núm. 199
de 1942.

contra

Domingo
Costán
Cubeles.-

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. S. Ilma. procedente de las anotaciones del margen el expediente que se acompaña por si procede su archivo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Caspe 4 de abril de 1943

J. Martín Laborda

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA - CASPE (Zar...)

Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

13

la prueba testifical, cuya practica sera acordada en justificacion de lo expuesto, haciendo constar tambien el tener a su cargo dos hijos menores, y prvias cuantas diligencias estime convenientes y comprobada la inexactitud de los hechos que se le imputen en la denuncia, y estimando que otros no implican materia de responsabilidad politica, no considerandolos comprendidos en ninguno de los casos del artº 4 º de la mencionada Ley, y que la denuncia es completamente infundada; declare en la conclusion del expediente la irresponsabilidad del inculpado, segun la facultad concedida en el apartado d) del artº 29 de la repita Ley y en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el nº 2º del artº 48, 1 49 y 52 de la tan nombrada Ley, elevar las actuaciones al Tribunal Regional, para que asi lo declare, absolviendolo por no ser contitutiva de responsabilidad politica.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Caspe para Zaragoza a 13 de Septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.

GOBIERNO DE ARAGON

14

GUA. CIVIL
Prov. de Zaragoza
Puesto de Caspe

En contestación a su escrito de fecha 20 del actual, tengo el honor de participar a V.S.que podrian declarar en expedientes de Responsabilidades Políticas los vecinos RAMÒN VICENTE BARRIENDOS y AMALIO PÈREZ PELEGRÌ, por ser de reconocida solvencia y adhesión el Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Caspe 26 de diciembre de 1.939

Año de la Victoria

El Comte del Puesto,

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

INFORME PERSONAL

de Domingo Costan Cubeles

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 103 *, de* 22 *de* Diciembre *de 19*39 *, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* Domingo Costan Cubeles *, de* 39 *años, hijo de* Mariano *y de* Manuela *, natural de* Caspe *de oficio* Trajinero *y estado* casado *, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales* (1) *que me constan del expresado individuo, son los siguientes:*

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Agrupación - Republicana, votó al Frente-Popular con alegria y regocijo.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

I.R. veía con simpatía los desmanes rojos, y deseaba el triunfo marxista; se tienen referencias que fué miembro de la Junta Directiva se le considera desafecto a la causa nacional

Dios guarde a España y su Caudillo.

Caspe *, a* 2 *de* Abril *de 19*40.

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

AYUNTAMIENTO DE ... ALCALDIA

[illegible signature]

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGON

103

16

GUA. CIVIL
Prov.ª de Zaragoza
Puesto de Caspe

En contestación a su escrito de fecha 5 del actual, relativo al llamado DOMINGO COSTÀN CUBELES, en el sentido de si se puso a las órdenes del Capitán de la Guardia Sr. Negrete, al respaldo tengo el honor de informar a V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Caspe 14 de febrero de 1.940

El Comite del Puesto,

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Domingo Costán Cubeles.- Antes del Movimiento perteneció a I.R.no habiendo intervenido en hechos delictivos y en su casa,el dia 24 de julio de 1.936 se cobijaron familiares de algunos guardias de este Puesto entre ellos tambien el guardia conductor Juan Carmona Portales(actualmente destinado en Zaragoza), protegiéndoles en todo y desde su casa estuvo dicho guardia con un paisano apellidado Cresas,tirando tiros a la fuerza roja.Este individuo se puso a las órdenes del Capitán Sr.Negrete y llevó con sus carros maderas al puente con el fín de impedir el avance de los rojos voluntariamente en cuyo servicio le acompañó un tal Pedro Salvador y otros paisanos.

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Zaragoza a seis de Abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une, informes relativos a los antecedentes politico-sociales del expedientado, emitidos por la Alcaldia.
Doy fé.

Diligencia.- Zaragoza veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une, exhorto debidamente diligenciado en los testigos que se interesaban, que remite el Sr. Juez de Instruccion de Caspe. doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

52-1141-18

DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Al Sr. Juez de Instrucción de Caspe

atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra DOMINGO COSTAN CUBELES. en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Expte. n.º 104

Reg. Ent. n.º 103

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mío le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

Dado en Zaragoza a 5 de Febrero de 1940.

- Año de la Victoria -

Luis de San Pio

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

A)Se tome declaración a las vecinas de esa localidad SOR RAMONA BESCOS Superiora de las Anas y dos Hermanas de la Comunidad que conozcan a DOMINGO COSTAN CUBELES,a tenor del interrogatorio siguiente:

1º.-Por las generales de la Ley.

2º.-Digan si es cierto si en Octubre de 1.936 DOMINGO COSTAN CUBELES con ocasión de ser muy perseguida en Valencia la Madre Superiora del Colegio de dicha Capital,se la llevo a esa localidad,permaneciendo en su domicilio oculta hasta que falleció por muerte natural en Marzode 1.938 prodigandole hasta el último momento los mayores cuidados y atenciones,

3º.-Digan cuanto sepan de la conducta y antecedentes politico-sociales del mismo anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1.936.

4º.-Digan cuanto sepan de la actuación del expresado durante el dominio rojo.

5º.-Digan si en las conversaciones sostenidas con DOMINGO COSTAN CUBELES,este se manifestaba en sentido izquierdista,aprobando los desmanes que cometian las hordas rojas .

6º.-Digan concretamente si el repetido individuo ha pertenecido en todo momento al Círculo Católico de esa Población.

7º.-Si tiene algo mas que decir.

B)Que previa citación ante ese Juzgado de los vecinos de esa localidad D. RAMON VICENTE BARRIENDOS,D. AMALIO PEREZ PELEGRI,D, TEODORO FUSTER

GOBIERNO DE ARAGON

ARPAL, D. SANTIAGO ALBIAC GUIU y D. JUAN CARMONA se les tome declaración a tenor del interrogatorio siguiente:

1a.-Por las generales de la Ley.

2º.-Digan cuanto sepan de la conducta y antecedentes politico-sociales de DOMINGO COSTAN CUBEES anteriores y posteriores al Glorioso Movimiento Nacional.

3º.-Digan si es cierto que el expresado individuo con anterioridad al 18 de Julio de 1.936 se hallaba afiliado a izquierda republicana y si ostento algún cargo en dicho partido.

4º.-Digan si les consta si el expresado individuo en las elecciones del 36, votó al frente popular.

5º.-Digan si es cierto si el repetido individuo vaia con simpatia y agrado los desmanes cometidos por las hordas rojas.

6º.- Digan si les consta algún hecho delictivo realizado por el mismo durante el mandato marxista.

7º.- Digan si es cierto si el expresado individuo al estallar el Glorioso Movimiento Nacional se puso inmediatamente a las órdenes del Capitán de la Guardia Civil, utilizando sus servicios en la construcción de parapetos para impedir el avance de las columnas rojas de Cataluña, hasta que fueron dominados por el número.

8º.-Digan si es cierto si dominado Caspe por los rojos, ocultó y albergó en su casa a familias de Guardias sumados al Movimiento, para evitar que fuesen encontradas y asesinadas por los marxistas, expresando nombre de estos y actual paradero.

9º.- Digan si les consta si el expresado individuo ha pertenecido en todo momento al Circulo Católico de esa localidad.

10º.- Digan si les consta si el expresado, durante el mandato del Frente Popular, desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento, y actuación que tuvo en dicho cargo.

11º.- Si tienen algo más que añadir.

El Sr. Juez hará a los mismos todas las que crea conveniente y se deriven de las anteriores para el mejor esclarecimiento de los hechos

Zaragoza 5 de Febrero de 1940.-

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

19

Providencia Juez

Caspe 3 de Abril de mil novecientos cuarenta.

Sr. García Rojo

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se acepta el precedente exhorto que se registrará y para su cumplimiento practíquense las diligencias que en el mismo se interesan para lo cual cítese a los testigos mencionados

y verificado reportese dejando nota.

Lo mando y firma S. S.ª de que doy fe.,

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.

Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

2º

DECLARACION DE Ramon Vicente Barriendos

En Caspe

a tres de Abril

de mil novecientos treinta cuarenta

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de veintisiete años de edad, de estado soltero de profesión Empleado vecino de Caspe que no. ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S, S.ª las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: Que ya constan.

A la segunda pregunta: Que era de antecedentes izquierdistas continuando con ese matiz politico durante el movimiento Nacional.

A la tercera pregunta: Que estaba afiliado a I. Republicana habiendo pertenecido a su Junta Directiva antes de comenzar el Alzamiento.

A la cuarta pregunta: Afirmativamente.

A la quinta pregunta: Afirmativamente.

A la sexta pregunta: Que la ignora.

A la septima pregunta: Que la ignora.

A la octava pregunta: Que la ignora.

A la novena pregunta: Que la ignora.

A la decima pregunta: Que la ignora.

A la undecima pregunta: Que no tiene nada mas que añadir.

GOBIERNO DE ARAGON

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

21

DECLARACION DE

Teodoro Fuster

Arpal

En Caspe

a tres de Abril

de mil novecientos ~~treinta~~ cuarenta.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado de profesión Empleado vecino de Caspe. que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S, S.ª las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: Que ya constan.

A la segunda pregunta: Que lo ignora, pues estaba afiliado a I. Republicana y al mismo tiempo al Circulo Catolico.

A la tercera pregunta: Que dicho individuo estaba afiliado a I. Republicana no desempeñando cargo en dicho Partido.

A la cuarta pregunta: Que la ignora.

A la quinta pregunta: Negativamente.

A la sexta pregunta: Negativamente.

A la septiema pregunta: Que lo ignora.

A la octava pregunta: Que oho decir habia escondido familiares de Guardias Civiles sin que pueda precisar donde lo ha oido ni los nombres de dichos familiares, constandole al declarante que tuvo escondidas varias monjas.

A la novena pregunta : afirmativamente.

GOBIERNO DE ARAGON

A la decima pregunta: que la ignora.

A la undecima pregunta: que no tiene nada mas que añadir.

En lo declarado leido que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

DECLARACION DE Santiago Albiac Vicente

En Caspe a tres de Abril de mil novecientos ~~treinta~~ cuarenta.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de cuarenta y uno años de edad, de estado casado de profesión Empleado vecino de Caspe que no. ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S, S.ª las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: Que ya constan.

A la segunda pregunta: Que era de antecedentes izquierdistas conti-,uando con este matiz politico durante la dominacion roja. En cuanto al aspecto social y de vida privada ese individuo es de buenos antecedentes

A la tercera pregunta, cuarta, quinta, sexta, septima, octava, novena y decima que lo ignora.

A la undecima : negativamente.

En lo declarado leido que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

Santiago Albiac

GOBIERNO DE ARAGON

DECLARACION DE Amalio Perez Hernandez

En Caspe a cuatro de Abril de mil novecientos treinta ~~xxxxx~~ cuarenta

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de cuarenta y seis años de edad, de estado casado de profesión Empleado vecino de Caspe que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.ª las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: Que ya constan.

A la segunda pregunta: Que carece de antecedentes politicos siendo de buena conducta privada y social.

A la tercera pregunta: Que la ignora.

A la cuarta pregunta: Que la ignora.

A la quinta y sexta: Que la ignora.

A la septiema y octova: Afirmativamente.

A la novena y decima: Que lo ignora.

En lo declarado leido que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Comparecencia: Ta hace en esta Secretaria el Agente Judicial de este Juzgado manifestando que no ha podido llevar a efecto la citacion del testigo D. Juan Cardona porque dicho individuo es desconocido en esta Ciudad. Caspe cho de Abril de mil novecientos cuarenta.

Emilio Cacer

52

25

DECLARACION DE Isabel Aruego Marco

En Caspe a nueve de Abril de mil novecientos ~~treinta~~ cuarenta.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de cincuenta y tres años de edad, de estado soltera de profesión Monja vecino de Caspe. que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.ª las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera : Que ya constan.

A lasegunda: y restantes que desconocen las actividades de Domingo Costan Cubeles por lo que no pueden ifdommar sobre las demas preguntas del interrogatorio si bien debe xhacer constar que siempe se ha portado correctamente con la Comunidad llegando a tener escondida durante la dominacion roja una madre que vino refugiada a Caspe.

En lo declarado leido que le fue a ~~su instancia~~ se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

Garcia   Hna Isabel Aruego

[signature]

DECLARACION DE Sor Ramona Bescós

En Caspe nueve de Abril de mil novecientos ~~treinta~~ cuarenta.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de cincuenta y cuatro años de edad, de estado soltera de profesión Monja vecino de Caspe que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.ª las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera: Que ya constan.

A las restantes preguntas que debido a su profesion y estado conventual ignoran las actividads del encartado Domingo Costan Cubeles. Que no pueden comparecer dos hermanaas de la Comunidad si no una sola ya que las restantes no pueden faltar del convento.

En lo declarado leido que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe. Mª Ramona Bescós

Garí

[firma]

Declaración de D. Jose Albesa Cebrian

En Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta

Ante éste Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.ª del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 33 años de edad, estado soltero natural de Caspe provincia de profesión guardia munic. habitante en Caspe calle Lafuen núm. 2 piso que no ha sido procesado.

Preguntado si pertenece a F. E T. y de las J. O. N. S. dice que si en calidad de socio fundador

Preguntado acerca de Domingo Costan, dice: Que sabe pertenecia a la Junta directiva de Izquierda Republicana, antes del M.N. siendo entusiasta del F.P. y propagandista del mismo; individuo de alguna cultura pues estaba y esta encargado de la Agencia de mercancias de la Estación.

Leida se afirma y ratifica y firma con S.Sª. de lo qie doy fe.

Luis de Pan [firma] José Albesa [firma]

Santiago Guerra [firma]

GOBIERNO DE ARAGON

DECLARACION DE DON EMILIO CATALAN CENTELLAS ....

En Caspe a 27 de junio de 1940, ante este Juzgado comparece el anotado al margen, quien enterado del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, despues de prestar juramento de ser veraz, dice:

Llamarse como queda dicho, de 40 años, casado, agente comercial, natural y vecino de Caspe, con domcilio Plaza de España, que no ha sido procesado y que no le comprenden las demas:

Interrogado acerca del expedientado Domingo Cortán Cebolej. dice: Que sabe que era de izquierdas antes de iniciado el M.N. , sin tener relieve alguno, ni haber sido propagandistas, habiendose limitado a emitir el voto en favor del F.P.-

Durante el dominio rojo ignora si se destacaron.

Leida se afirma y ratifica y firma con S.Sª. de lo que doy fe.

Luis de Pano — E Catalan

Santiago Gimeno

Diligencia.- Zaragoza a 23 de Julio de 1940.- Para hacer constar que en las páginas 1201 y 3430 de los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado de fechas 12 y 23 de los corrientes, respectivamente, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente, doy fé.

S. Gimeno

GOBIERNO DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inicio este expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra DOMINGO COSTAN CUBELES ,en virtud de denuncia obrante al folio 2. Citado el inculpado se le dieron cuenta de los cargos formulados contra el mismo, requeriendole para que formulase los descargos y pruebas que tuviera por conveniente y haciendole las prevenciones ordenadas por la Ley, obrando a los folios 9 y 10 las actuaciones correspondientes.

Solicitados de las Autoridades informes relativos a la conducta, actuación y bienes del encartado, obran dichos informes a los folios, 4 a 7, 15 y 16.

Al folio 11 vuelto obra declaración jurada del expedientado acerca de sus bienes.

Se ha recibido declaración a tres convecinos del expedientado, asi como a los propuestos por el mismo en su pliego de descargos, constando dichas declaraciones a los folios, 20 a 27 vuelto.

Con fechas 12 y 23 de los corrientes, se publicó el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado respectivamente.

Del resultado de lo actuado, estima este Juzgado que teniendo en cuenta los informes oficiales aportados y declaraciones obrantes a los folios, 5, 6, 7, 15 y 16. ; este Juzgado considera probados los siguientes cargos:
DOMINGO COSTAN CUBELES. Antes y durante el Glorioso Alzamiento Nacional perteneció a Izquierda Republicana, habiendo pertenecido a su Junta Directiva antes del Movimiento, votando al Frente Popular.

Y por todo ello, estima incurso al expedientado en los apartados, b y c del articulo 4º de la Ley de esta jurisdicción, estimando que si existen circunstancias modificativas de responsabilidad, circunstancia atenuante 2a del articulo 6º.
Asi mismo resulta que el expedientado no posee bienes, según aparece de los correspondientes informes y que si tenia a su cargo dos hijos menores.

A los efectos que en justicia procedan, tengo el honor de elevar este expediente a ese Tribunal.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

Diligencia.- Seguidamente hago entrega de este expediente en la Secretaria del Tribunal Regional, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

29

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS. TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Septiembre de 1940

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A M. Ilmo Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

TEXTO:

Por acuerdo del Tribunal remito a V.S. el expediente nº 104, seguido contra Domingo Castán Cubeles, para que practique las siguientes diligencias: Proceda a la averiguación de la situación económica del expedientado por medio de tasación pericial, signos de riqueza, etcétera; Toda vez que por datos que figuran en el expediente, la situación del inculpado dista de

GOBIERNO DE ARAGON

ser la de insolvencia que él alega.
Sírvase V. S. acusar recibo.

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA.- Zaragoza a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Por recibido del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas el presente expediente, juntamente con su telegrama oficial postal, acusese recibo, práctiquese las diligencias que se interesan, librandose para ello carta-orden al Juzgado Municipal de Caspe, con objeto de que practique las gestiones necesarias en averiguación de los bienes que posea el expedientado y que previa la designación de dos peritos prácticos sean tasados los mismos.

Lo acordó y firma S.Sa de que certifico.

Manuel Exemeno

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

M. Exemeno

PROVIDENCIA.- Zaragoza treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta. No habiendo sido devuelto por el Juzgado Municipal de CASPE el mandamiento que se le remitió en cinco de Octubre ultimo, reiterese.

Lo acuerda y rubrica S.S. de lo que certifico.

Manuel Exemeno

Diligencia.- En la misma fecha se cumplimenta. Doy fé.

Exemeno

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno Comuniquese al Illmo Señor Presidente del Tribunal Regional la demora en el cumplimeitno de la carta-orden cursada al Juez Municipal de CASPE a los efectos de obtener su rapido cumplimiento y sancion si procede.

Lo acuerda y rubrica S.S. de lo que certifico.

Manuel Exemeno

Diligencia.- En la misma fecha se cumplimienta. Doy fé.

Exemeno

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.- Zaragoza treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Unase a las actuaciones carta orden diligenciada en Caspe e interesese de las Autoridades de dicha Localidad informes de bienes del expedientado.
Lo acuerda y rubrica S.S. de lo que certifico.

Diligencia.- En la misma fecha se cumplimenta. Doy fé.

PROVIDENCIA.- Zaragoza treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Interesese del Alcalde de CASPE, manifieste con urgencia, numero de hijos que tiene el expedientado, edad de estos, y si la espesa y los mismos se dedican a alguna profesion u oficio y retribucion que perciben.
Lo acuerda y ruhrica S.S. de lo que certifico.

Diligencia.- En la misma fecha se cumplimenta. Doy fé.

PROVIDENCIA.- Zaragoza tres de marzo de mil novecientos cuaretnta y uno. Reiterese del Alcalde de Caspe el escrito que se le remitió en treinta de Enero ultimo.
Lo acuerda y rubrica S.S. de lo que certifico.

Diligencia.- Zaragoza en la misma fecha se cumplimenta.- Doy fe.

PROVIDENCIA.- Zaragoza cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Unasa a las actuaciones escritos de la Alcaldia de Caspe relativos al expedientado.
Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

Diligencia.- En la misma fecha se cumplimenta. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Expte. n.º 104

Reg. Ent. n.º 103

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra DOMINGO COSTAN CUBELES sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 7 de Octubre de 1940.
Año de la Victoria
El Juez Instructor Provincial

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE C A S P E.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que ese Juzgado practique las gestiones necesarias en averiguación de cualquier clase de bienes que posea en esa localidad el expedientado DOMINGO COSTAN CUBELES.

Que previa la designación de dos peritos prácticos, tasen los expresados bienes.

Zaragoza fecha anterior.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. NAVARRO

En Caspe a 15 de Octubre de mil novecientos cuarenta

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo y para su cumplimiento practíquense las diligencias que se interesan; y verificado devuélvase por el conducto recibido.

Lo manda y firma S. S.ª Doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL DE CASPE

GOBIERNO DE ARAGON

DON. FERMIN MORALES CORTES, ALCALDE-PRESIDENTE y DON. ISIDORO DE LA TORRE BAYONA, ABOGADO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE CASPE:

CERTIFICAMOS.= Que reconocido el Catastro amillaramiento, sús apéndices, repartos y demás documentos de estadística territorial obrantes en esta oficina municipal de mi cargo. resulta que, a nombre de DON. DOMINGO COSTAN CUBELES, no aparecen fincas de clase alguna, ni satisface contribución por ningún concepto.

Para que conste a petición del Sr. Juez Municipal de esta Ciudad de Caspe, expedimos la presente en Caspe a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

AYUNTAMIENTO DE CASPE - ALCALDIA -

PROVIDENCIA JUEZ SR/ NAVARRO

En la Ciudad de Caspe á veintisiete de Enero de mil novedientos cuarenta y uno.

Vista la negativa de la certificación de bienes del Excmo Sr. Alcalde, remitase a su procedencia, por no poderse practicar las diligencias que se interesan.

Lo mando y firma S.Sª. Doy fe.

CASPE

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA/ En el correo del siguiente dia se remite.Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

34

Ayuntamiento de Caspe

ALCALDIA

Núm. 146

""ARRIBA ESPAÑA""

.....Cumplimentando su comunicación de fecha 30 de Enero próximo pasado en la que solicita los hijos que tiene el expedientado DOMINGO COSTAN CUBELES, debo manifestar a V.S que al dorso del presente oficio se relaciona la edad y número de hijos que en la actualidad tiene el mencionado Domingo; así mismo debo manifestar a V.S. que su esposo no tiene ninguna profesión especial dedicándose únicamente a los trabajos de su casa.

Dios, guarde a V.S.muchos años

Caspe 28 de Febrero 1941.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASPE - ALCALDIA

Ilmo.Sr. Juez Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

ANTECEDENTES.

Domingo Costan Cubeles..... 40 años. Expedientado
Pilar Sanz Borraz.....40 Años. Esposa.
David Costan Sanz.....8 años. Hijo
Mecerdes." " ..... 4.Años Hija.

GOBIERNO DE ARAGON

35

Ayuntamiento de Caspe

ALCALDIA

Núm. 451

""ARRIBA ESPAÑA""

Tengo el honor de comunicar a V?S/en contestación a su comunicación de fecha 30 del pasado Enero que el expedientado DOMINGO COSTAN CUBELES no tiene nada a su nombre, pero tiene una Agencia de Transportes, aunque las caballerias y atalages siguen al nombre de su padre pero trabaja como dueño y se le puede calcular un valor de SIETE MIL PESETAS.

Dios, guarde a V.S.muchos años
Caspe 28 de Febrero,1941.
El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASPE - ALCALDIA

Ilmo.Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
TORTOSA.

GOBIERNO DE ARAGON

INFORME DE BIENES

de DOMINGO CASTAN CUBELES

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 104 *, de* 30 *de* Enero *de 19*41*, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* Domingo Castán Cubeles *, informamos de los bienes* (1) *de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :*

EN 18 DE JULIO DE 1936

Tiene un líquido imponible de pesetas ..... nada

Se valoran aproximadamente en pesetas .....

EN LA ACTUALIDAD

Tiene un líquido imponible de pesetas ..... nada

Se valoran aproximadamente en pesetas .....

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en .....

Dios guarde a España y su Caudillo.

Caspe *, a* 27 *de* Enero *de 19*41.

Año de la Victoria.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,

El Cura,

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

(1)—Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

GOBIERNO DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL.

En cumplimiento de lo que ordena V.S. en su Telegrama Postal de folio 29, se han practicado nuevas diligencias en averiguación de los bienes que pudiera tener el expedientado, DOMINGO COSTAN CUBELES, acreditándose que, a nombre del mismo, no figuran inscritos bienes de fortuna, pero tiene una Agencia de Transportes; aunque las caballerias y atalajes figuran a nombre del padre del inculpado éste trabaja como dueño y se le puede calcular un valor de 7.000 pesetas, (folio 35).

Tambien se acredita que la familia del expedientado no se dedica a ninguna profesion retribuida, (folio 34).

A los efectos que en Justicia procedan, tengo el honor de elevar este expediente a ese Tribunal.

Dios guarde a España y a su Caudillo.

Zaragoza 5 de Marzo de 1941

El Juez Instructor Provincial.

Diligencia.- En la misma fecha se hace entrega de este expediente en la Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.
Consta de treinta y siete folios útiles Doy fé.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Gª Santandreu

Vocales

D. Jose Mª Martin

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Domingo Costa Cubells, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse fugado

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Domingo Costa Cubells o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Municipal Castb que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Gª Santandreu

Arturo Guillen Muñoz

Cristóbal Núñez

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp.nº 104
Domingo Castan Lubeles.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor departicipar a V.I. qu ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotadoal margen, expediente que se inicia con esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 16 de Agosto de 1.939.
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas · ZARAGOZA ·

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Z A R A G O Z A .

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 26 de Mayo de 1941

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal

Epila

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 104, contra Domingo Cortés Rubiella ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.ª

El Secretario,

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.=Caspe a veintiocho de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno
Recibida en el día de hoy la
precedente Orden — regístrese y numere y 2

Practíquense las diligencias que se expresan ~~para lo cual~~

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.
Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Navarro y Rot
Juez Municipal suplente en funciones de esta ciudad
de que yo el Secretario, doy fé,

JUZGADO MUNICIPAL DE CASPE

SECRETARIA DEL JUZGADO M... FÉ PUBLICA JUDICIAL CASPE

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

Notificación al Expediən-
tado Domingo Tos-
tán Cubeles =.

En Caspe el siguiente día yo el
Secretario teniendo a mi presencia al Expedien-
tado Domingo Tostán Cubeles, —

le notifiqué por lectura
íntegra la orden anterior
con entrega de copia literal de la misma y

enterado firma conmigo de que doy fé:

Domingo Tostan

Marte

Devolución se hizo el mismo día; doy fé.

Marte

GOBIERNO
DE ARAGON

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Domingo Costan Cubeles, vecino de Caspe, sujeto a Expediente de Responsabilidad política, ante el digno Tribunal a que tiene el honor de dirigirse, respetuosamente expone:

Que haciendo uso del derecho que se le ha tenido a bien notificar, de formular su escrito de descargo; se afirma y ratifica en el escrito de descargo presentado al Señor Juez Instructor, reconociendo como cierto el haber pertenecido a Izquierda República durante el Glorioso Movimiento, obligado por las circunstancias.

Por lo expuesto.

Suplico tenga clemencia con el

GOBIERNO DE ARAGON

exponente y tenga a bien
dar validez a las declaraciones
que a instancia del exponente
se prestaron varios vecinos de esta
ciudad de reconocida solvencia
y adhesión al Movimiento.

Es justicia que pido en
Zaragoza a cuatro de mayo
de mil novecientos cuarenta y
uno.

Domingo Costa

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Domingo Costan Cubeles. Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Gª Santandreu
Martin
Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco dias.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente dia se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. 104.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINGO COSTAN CUBELES, de 39 años de edad, casado, natural y vecino de Caspe (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Domingo Costan Cubeles antes del Alzamiento pertenecia a Izquierda Republicana, habiendo formado parte de su Junta Directiva, votó al Frente Popular; en los primeros dias del glorioso Movimiento nacional se sumó al mismo, prestando servicios a las órdenes del Capitan de la Guardia civil, Sr. Negrete; tuvo refugiados en su casa a familiares de los Guardias civiles y a una religiosas que falleció de muerte natural en su casa. Posee bienes por unas 7.000 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad, que no consta aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista; debiendo apreciarse a su favor la circunstancia atenuante 2ª del art. 6º de la Ley, en atención a los servicios prestados al glorioso Movimiento nacional, -

-

-

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas -

-

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOMINGO COSTAN CUBELES, de Caspe, -

a la s sancion es de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

-

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

-

-

-

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Junio de 194 1.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de CASPE

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 104, contra el vecino de ese pueblo DOMINGO COSTAN CUBELES, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.=Caspe a nueve de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibida — en el día de hoy la presente orden — regístrese y numere y

Practiquense las diligencias que se expresan para lo cual.

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Navarro y Ro. Juez Municipal de esta ciudad de que yo el Secretario, doy fé,

JUZGADO MUNICIPAL DE CASPE

SECRETARIA DEL JUZGADO MUNICIPAL FÉ PUBLICA JUDICIAL CASPE

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

Notificación al Expedientado Domingo Cortan Cubeles- | En Caspe el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia al Expedientado Domingo Cortán Cubeles le notifiqué por lectura integra la sentencia cuya copia se acompaña con entrega de copia literal de la misma y enterado firma conmigo de que doy fé:

Domingo Cortan

Martí

Pagada comisión

0.314.589

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. – Doy cuenta al Tribunal de que el día 14 Julio expiró el término señalado en el número 2.° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Domingo Costan Cubeles se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. – Zaragoza, catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Cª Santandreu
Martín
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Domingo Costan Cubeles se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 15 Julio la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de Caspe, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas **y copia de la declaración jurada de bienes.**

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

DILIGENCIA. – En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de Agosto de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CASPE

TEXTO:

Notifique V. al encartado DOMINGO COSTAN CUBELES haber quedado firme la sentencia recaida en el expediente número 104 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte dias, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantias que expresa el articulo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

De V. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.=Caspe a diez y nueve de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno:
Recibida en el = en el día de hoy la
presente orden regístrese y numere y

Practíquense las diligencias que se expresan para lo cual

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.
Lo mandó y firma el Señor Don Juaniano R. Navarro Ra
Juez Municipal de esta ciudad
de que yo el Secretario, doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL DE CASPE

SECRETARIA DEL JUZGADO MUNICIPAL FÉ PÚBLICA JUDICIAL CASPE

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Comparecencia. Seguidamente comparece el expedientado Domingo Costan Cubeles. y manifiesta que con fecha doce de Julio último y bajo el número 662. del Banco de Aragón sucursal de esta plaza hizo transferencia de pesetas doscientas al Tribunal exhortante y cuyo cheque fué enviado por el Juzgado de esta ciudad. y con cuya cantidad queda hecha efectiva la sanción que le fué impuesta.

Asi lo expone y firma conmigo el secretario y doy fé.

pp

Domingo Costan

[illegible]

SECRETARIA DEL JUZGADO MUNICIPAL
FÉ PUBLICA JUDICIAL
CASPE

GOBIERNO DE ARAGON

Exptº 104 = Domingo Castán Cubeles

BANCO HISPANO AMERICANO

Capital autorizado: 200 millones de Ptas.
Capital desembolsado: 100 millones Ptas.

Dirección telegráfica
HISPAMER

NÚMERO
Correspondencia

Zaragoza 5 de agosto de 194 1

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS,
Zaragoza.

Muy Sr nuestro : Confirmamos nuestra anterior de ..... y nos favorece su grata de .....

Abonamos a usted (s. b. f.)
Ptas. ..... v/ ..... liquido de s/ remesa de L/ s/ nota.

200,- v/ 6cte su remesa de un ch/ para compensar.

Quedamos a sus órdenes atentos s. s. q. b. s. m.,

BANCO HISPANO AMERICANO
POR PODER.

Mod. 849 - Z

SIN AVISO DE GIRO
NI ÓRDEN DE ENTREGA

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de ~~la~~ anterior Vegnardo comparecencia, Zaragoza, tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Gª Santandreu
Martín
Grillén

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de doscientas pts. pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Domingo Cortés Cubeles la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

P. I.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. .....

Núm. del anterior 104

Núm. del Juzgado 4040

Contra
Domingo Costán Cubeles

vecino de
Caspe

Cantidad
200 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Caspe

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de archivo

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
200'00	Entrega voluntaria	200'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

GOBIERNO DE ARAGON

199

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 104

Núm. Juzgado 4040

Contra Domingo Costán Cubeles

Vecino de Caspe

Responsabilidad exigida 200 ptas.

Iniciado el 14 **de** noviembre **de 194** 1

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

GOBIERNO DE ARAGON

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de para exacción de ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza .-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fé.-Solano. -Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino de D.
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 164

Contra
Domingo Costén Cubeles
de Caspe

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas pts
total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de noviembre de 1941.

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,
José Mª San Agustín

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

GOBIERNO DE ARAGON

E

Exp. 194.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINGO COSTAN CUBELES, de 39 años de edad, casado, natural y vecino de Caspe (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Domingo Costan Cubeles antes del Alzamiento pertenecia a Izquierda Republicana, habiendo formado parte de su Junta Directiva, votó al Frente Popular; en los primeros dias del glorioso Movimiento nacional se sumó al mismo, prestando servicios a las órdenes del Capitan de la Guardia civil, Sr. Negrete; tuvo refugiados en su casa a familiares dè los Guardias civiles y a una religiosas que falleció de muerte natural en su casa. Posee bienes por unas 7.000 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad, que no consta aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista; debiendo apreciarse a su favor la circunstancia atenuante 2ª del art. 6º de la Ley, en atención a los servicios prestados al glorioso Movimiento nacional, -

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion es de restrictivas de la actividad y económicas -

comprendidas en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOMINGO COSTAN CUBELES, de Caspe, -

a la s sancion es de cuatro anos de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS -

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley. -

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- José Mª Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

GOBIERNO DE ARAGON

3

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO

Zaragoza diez y ocho noviembre mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúsese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Solano

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumplió doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

Ingresos - HACIENDA PUBLICA - Ingresos

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial entregadas a favor de la Jur. Especial de Resp. Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 412

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de doscientas ptas por responsabilidad contra Domingo Castan Cubeles exp. te 4040

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 18 de Novbre de 1941

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 706

Pesetas 200'00

Signatura núm. 8-B

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

4

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza dieciocho noviembre mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza diez y siete noviembre mil novecientos cuarenta y uno

F. Solano

GOBIERNO DE ARAGON

4040

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 268, página 1979, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 21 de noviembre de mil novecientos 41, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 4-1-42, núm. 4, página 85 y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 5 de 1 de mil novecientos 42, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 7 de Mayo de mil novecientos 42 de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculpado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.ª Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fé

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Caspe las actuaciones compuesta de seis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de fe ro ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. ~~Martin-Laborda~~

Caspe a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El anteriro expediente re istrese y quede para resolver a su tiempo.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

E/ Martín Laborda

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. Martín-Jalvande

Caspe a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Apareciendo del expediente haberse hecho efectivas las responsabilidades y publicados los edictos oportunos, elévese a la Superioridad por si procede su archivo.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

4.975.621

DILIGENCIA.-Recibido del Juzgado el presente expediente,pieza separada de embaro y anterior comunicacion hoy 27 de abril de 1.943.Certifico.

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

S. S. / VILLAR / TEJADA / BARROETA/ ------

Del presente expediente dese vista al Ministerio Fiscal por si procede su archivo.

Lo acordaron los S.S. expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal dice que procede el archivo

Zaragoza 7 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Devuelto de Fiscalia hoy 1 de Junio de 1.943

Providencia - Zaragoza 2 Junio de 1.943

Sr. Villar Tejada Navarreta

Pase al Instructor.

Diligencia - Seguidamente se cumple lo mandado

- Archivo -

GOBIERNO DE ARAGON

4.975.840

DILIGENCIA.- Devuelto de Zaragoza hoy 9 de Junio de 1943.

PROVIDENCIA .- Zaragoza a diez de Junio de mil novecientos cuarenta

Señores y tres.

Villar.
Tejada.
Barreda. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 35 de la ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.